

Expediente: **7262/19**
Carátula: **CARO IRMA LUCRECIA C/ BOUZA JOSE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA II**
Tipo Actuación: **RECURSOS**
Fecha Depósito: **28/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27249827504 - BOUZA, JOSE-DEMANDADO
20144102887 - CARO, IRMA LUCRECIA-ACTOR
90000000000 - VERGARA, AZUCENA ELENA-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - BOUZA, MARI FERNANDA-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - BOUZA, VIRGINIA-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - BOUZA, LORENA-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - BOUZA, PATRICIA-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - BOUZA, JAVIER-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - BOUZA, JOSE-HEREDERO DEL DEMANDADO
20185962912 - SAHAD, DAVID-POR DERECHO PROPIO
27368673612 - MALDONADO, JOSEFINA ANGELICA-PERITO

JUICIO : CARO IRMA LUCRECIA c/ BOUZA JOSE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. N° 7262/19

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala II

ACTUACIONES N°: 7262/19



H104128079794

JUICIO: CARO IRMA LUCRECIA c/ BOUZA JOSE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. N° 7262/19.

San Miguel de Tucumán, 27 de septiembre de 2024.

Sentencia N° 282

Y VISTO:

El recurso de apelación interpuesto en subsidio del de revocatoria el 21 de noviembre de 2023 por el letrado **DAVID SAHAD** por su propio derecho, contra el quinto punto de la providencia de fecha 09 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que en dicha presentación el letrado David Sahad por su propio derecho expresa agravios señalando que la resolución del 10 de octubre de 2023 determina sus emolumentos en la suma de \$111.085,59 desde el 01 de marzo de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023. Por lo que, a su entender, corresponde actualizar sus honorarios desde la fecha final indicada (30 de septiembre de 2023) hasta el 26 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido por el art. 34 de la ley 5480 y por los arts. 770 y 903 del CCCN.

Manifiesta que corresponde revocar el pronunciamiento impugnado y sustanciar la planilla presentada el 06 de noviembre de 2023. Cita jurisprudencia que considera conteste con su postura

argumental.

Con fecha 24 de noviembre de 2023 la Sra. Juez de primera instancia rechazó el recurso de revocatoria y concedió el recurso de apelación interpuesto en subsidio, ordenando la sustanciación de los agravios. No obstante, a pesar de la debida notificación, la parte actora no los respondió.

Como resulta de las constancias de autos, mediante la resolución de fecha 10 de octubre de 2023 hizo lugar al incidente de impugnación de planilla articulado por la parte actora, determinando de oficio el monto de la planilla de actualización de los honorarios del letrado David Sahad, los que quedaron fijados en la suma de \$111.085,59 al 30 de septiembre de 2023.

Con fecha 26 de octubre de 2023 la parte actora depositó la suma de \$111.100 correspondiente al monto calculado por honorarios en la indicada planilla, dándola en pago en ese concepto.

Dación que fue observada por el abogado Sahad con fecha 06 de noviembre de 2023, pretendiendo que se actualice el importe desde el 30 de septiembre de 2023, fecha tope de la planilla, hasta la fecha del depósito (26 de octubre de 2023). Asimismo, requirió que se efectúe una transferencia bancaria por el monto de \$111.085,59 haciendo reserva de actualizarlo.

Sobre esta cuestión, debe considerarse, que lo depositado no constituye un pago íntegro conforme lo normado por los arts. 867 a 871 del CCCN, atento que en la planilla indicada los intereses fueron calculados hasta el 30 de septiembre de 2023, mientras que el depósito del monto dado en pago data del 26 de octubre de 2023.

Además cabe precisar que la obligada al pago no depositó los aportes previsionales fijados por la ley 6059 a su cargo, razón por la cual la orden de pago librada por providencia del 09/11/2023 sólo abona al letrado la suma de \$102.198,74.-, o sea que ni siquiera cancelaba el monto fijado por la sentencia del 10/10/2023.

En este sentido se expidió este Tribunal al sostener que "el depósito judicial efectuado y dado en pago (...), no constituye pago total como el mismo lo pretende, en razón que la suma depositada no incluye los intereses devengados a partir de la regulación de honorarios, ni tampoco el 10 % de aportes jubilatorios a su cargo. En consecuencia resulta ajustada a derecho, la sentencia objeto de recurso, en cuanto resuelve que el pago depositado no es completo y ordena llevar adelante la ejecución por el monto de los honorarios regulados más acrecidas" (CCDL- Sala II: "*Mamaní Manuel Santos c/ Campos Leonely Otro s/ Daños y Perjuicios*"- Expte N° 5222/09- Fecha de Sentencia: 03/05/2023).

De allí que le asiste razón al letrado apelante en su pretensión de recibir el importe dado en pago a cuenta de honorarios. Por consiguiente, y contrariamente a lo considerado por la Sra. Juez *a-quo*, corresponde actualizar el monto adeudado por honorarios hasta la fecha de su efectivo pago.

Por lo que se recepta el recurso de apelación incoado por el letrado David Sahad por su propio derecho en contra del quinto punto de la providencia de fecha 09 de noviembre de 2023, el que se revoca y se provee ordenando el traslado a la parte actora por el término de cinco días, de la planilla presentada el 06 de noviembre de 2023 por el citado profesional.

Las costas del recurso se imponen por el orden causado ante la falta de oposición de la parte actora (arts. 61 y 62 del CPCCT).

Por ello,

RESOLVEMOS:

I) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el letrado **DAVID SAHAD** por derecho propio contra el quinto punto de la providencia de fecha 09 de noviembre de 2023, el que se revoca y se provee en sustitución en el siguiente sentido: “De la planilla por honorarios presentada por el letrado David Sahad con fecha 06 de noviembre de 2023, córrase traslado a la parte actora, por el término de cinco días”.

II) COSTAS: se imponen por el orden causado, conforme lo considerado.

III) RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

LUIS JOSÉ COSSIO M. SOLEDAD MONTEROS

Actuación firmada en fecha 27/09/2024

Certificado digital:

CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933

Certificado digital:

CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

Certificado digital:

CN=MONTEROS María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27247233933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.